

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 29 VALENCIA

C/ Profesor López Piñero, nº 14, 5º Ciudad de la Justicia
TELÉFONO: 961922110
N.I.G.: 46250-42-1-2020-0045741

NOTIF. 18/01/21

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 001377/2020

Demandante: D. MARTIN CARLOS ARNAL COLL, ADMINISTRADOR CONCURSAL
Procurador:

Concurrado: D. FELIPE JAVIER FERRER CERVERA
Procurador:

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA JOSE PEIRO ASPURZ

Lugar: VALENCIA

Fecha: once de enero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por D. MARTIN CARLOS ARNAL COLL que actuó como mediador concursal en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos (en adelante AEP) se ha instado el concurso consecutivo de D. FELIPE JAVIER FERRER CERVERA adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos

De los documentos aportados en ambos expedientes resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 del TRLC, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.

Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 705 TRLC, al estar presentada por el mediador concursal en el antecedente AEP.

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnicas

No es preceptiva la postulación procesal ni la defensa técnica para la solicitud al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 TRLC.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresaria con domicilio en Valencia ciudad, todo ello de conformidad con los artículos 22 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículos 44 y 45 TRLC.

CUARTO.- Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el artículo 707 TRLC, con las especialidades contempladas en los artículos 707 a 720 TRLC por ser el deudor persona natural no empresario y tratarse de un concurso consecutivo.

Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 717.2 TRLC.

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita el artículo 28.3 TRLC ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste.

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado

Se nombra como administrador concursal al mediador concursal del precedente procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, por no concurrir justa causa para su no designación, conforme al artículo 709.1 TRLC.

Conforme al artículo 67 TRLC deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 413.1 en relación con el artículo 717.3 TRLC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

Asimismo, deja de regir desde este momento para el mediador concursal nombrado administrador concursal el principio de confidencialidad.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro al/a la deudor/a D. FELIPE JAVIER FERRER CERVERA, de nacionalidad española con documento de identidad nº 25.383.195G y domicilio en Valencia, en la calle Antonio Suárez 48-3-8 en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- a) El carácter voluntario del concurso
- b) La apertura de la fase de liquidación
- c) El deudor queda suspendido en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

El deudor deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 707 a 720 TRLC.

e) Nombrar administrador/a concursal al/ a la mediador/a concursal instante D. MARTIN CARLOS ARNAL COLL

Deberá facilitar, en el momento de la aceptación del cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de

créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el Art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

Por otra parte, dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de comunicación de créditos, deberá presentar informe de los artículos 290 y ss TRLC. Para ello deberá dirigirse previamente a los acreedores de los que tenga constancia por medio de correo-electrónico u otro medio que permita la comunicación y si así lo cree conveniente, podrá solicitar el auxilio del juzgado para la averiguación de bienes en el plazo de 15 días desde la aceptación del cargo de administrador concursal.

Asimismo, al presentar dicho informe, en el caso de que le conste que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa (artículo 249 TRLC), deberá comunicarlo al juzgado, en cuyo caso se le dará al concurso la tramitación establecida en los artículos 473 a 476 TRLC.

En otro caso, respecto del Plan de Liquidación, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, póngase de manifiesto y anúnciese conforme a lo dispuesto en el artículo 416.3 TRLC por quince días (artículo 418.1 TRLC).

f) .- Una vez aceptado el cargo por el administrador concursal, los edictos relativos a la declaración de concurso se remitirán al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor

urgencia. El edicto contendrá los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo el número de identificación fiscal que tuviera; el órgano judicial que hubiera declarado el concurso, el número de autos y el número de identificación general del procedimiento; la fecha del auto de declaración de concurso; el régimen de intervención o de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa; la identidad del administrador o de los administradores concursales; el plazo para la comunicación de los créditos, la dirección postal y electrónica para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos; y la dirección electrónica del Registro público concursal en el que se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 RD 892/13 remítase a través de la aplicación electrónica al Registro Público Concursal para su inscripción en el mismo.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada en los términos del artículo 252 TRLC.

g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

h) Se acuerda librar mandamiento al Registro civil de Valencia para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado, así como librar mandamiento al Registro de la Propiedad de Valencia 14 en donde consta inscrito a nombre del concursado los inmuebles fincas registrales nº 7.651 y 7.600 y al Registro de la Propiedad de Chiva en donde consta inscrito a nombre del/ de la concursado/a el inmueble finca registral nº 32.750

i) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria Valenciana.

j) Requerir al/a la concursado/a, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra el/la mismo/a a los efectos que en cada caso procedan.

k) Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.

Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

l) Remítase oficio al Juzgado Decano de Valencia al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la publicación del extracto en el BOE. Para la admisión del recurso deberá consignarse previamente la cantidad de 50 euros.

Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, desde la notificación del auto para las partes personadas y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2, 197 y 452 LECn). Para la admisión del recurso deberá consignarse la cantidad de 25 euros.

Así lo pronuncia, manda y firma, SS^a